

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-321-06-09-2016

## EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

## CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley";
- Que, el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la de "Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción";
- **Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- **Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano";
- Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que "Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías";
- Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que "Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten

Página 1 de 7

conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.";

- Que, el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que "Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)";
- Que, el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que "Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público";
- Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala "Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores"; y, en el cuarto inciso determina que "El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS";
- **Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina "El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno";
- Que, el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone que "La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d) Por incumplimiento del objeto; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado



mediante oficio al CPCCS; En los casos establecidos en los literales b, c, d, e y f, el Pleno del CPCCS resolverá en base al informe presentado por la Subcoordinación Nacional de Control Social";

- Que, mediante oficio s/n, de fecha 10 de marzo de 2015, suscrito por el señor Pablo Sánchez, se solicitó a la Delegación Provincial del CPCCS, de Santo Domingo de los Tsáchilas, la conformación de una veeduría ciudadana, con el objeto "Vigilar el cumplimiento del presupuesto del año 2014 de la Junta Parroquial de San Jacinto del Búa", adjuntando los formularios de inscripción de siete ciudadanos postulantes;
- Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se conformó la veeduría integrada por Pablo Remberto Sánchez Sánchez (Coordinador), Silvia Diane Guambaña Aguirre, Wilfrido Amado Véliz Chica, Marcos Ramón Zambrano Zambrano, Leonidas Bienvenido Moreira Zambrano; Jesús Salvador Agualsaca Bastidas; y, Diego Armando Fuentes Marcillo, cuyo objeto fue "Vigilar el cumplimiento del presupuesto del año 2014 de la Junta Parroquial de San Jacinto del Búa" perteneciente al cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas;
- mediante oficio s/n, de fecha 18 de julio de 2016, dirigido a la Lcda. Raquel González Lastre, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y suscrito por el Sr. Pablo Sánchez, en calidad de Coordinador de la veeduría ciudadana, iniciada para: "Vigilar el cumplimiento del presupuesto del año 2014 de la Junta Parroquial de San Jacinto del Búa" perteneciente al cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas; remite el informe final de la veeduría ciudadana, en el que como conclusiones se señalan las siguientes: "Como veedores hemos evidenciado que no existió una fiscalización de parte del GAD Parroquial al momento de realizarse una obra, ya que realizan la entrega sin estar completa o en su correcto funcionamiento; Dentro del GAD parroquial no entrega documentación de la anterior administración, como por ejemplo el Acta de Priorización de obras en Presupuesto Participativo, información que fue requerida por nosotros para hacer más investigación, a pesar de que la información en de la Institución y no de la autoridad que sale; El GAD Parroquial no ejecutó en su totalidad el POA, ya que presumimos que por problemas internos no se le da prioridad ni interés a las obras que se tienen planificadas; El GAD Parroquial no realiza una planificación participativa como debe ser, a pesar de que se hace reuniones para Presupuesto participativo, este no se realiza de forma comunitaria, hacen una invitación cerrada a quienes ellos consideran, además las obras son propuestas por parte del GAD o por algún

Página 3 de 7

dirigente a su conveniencia y no de acuerdo a las verdaderas necesidades; y, El GAD Parroquial utiliza el Sistema de Participación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a pesar de que se cuenta con una Resolución aprobada para el funcionamiento del sistema de Participación Parroquial", de igual manera como recomendaciones exponen las siguientes: "Se recomienda que el CPCCS investigue o a su vez pase la información a contraloría de las obras entregadas sin estar completas conforme se informa en el presente; El GAD Parroquial debe concluir con todas las obras que están inconclusas o incompletas, para que se les pueda dar un buen uso a las mismas. Recordemos que estas obras se planificaron para hacerlas en el 2014 y durante el 2015 no se hizo ningún correctivo; El GAD Parroquial debería promover veedurías ciudadanas para cada obra que vaya a ejecutar y de esa manera los moradores de la parroquia podríamos participar activamente e involucrarnos en los procesos; Solicitamos que el CPCCS emita una recomendación al GAD Parroquial para que realice una invitación abierta y masiva a todos los sectores (recintos, barrios, organizaciones sociales, etc.) que conforman la Parroquia, a los eventos de Presupuesto Participativo, Rendición de Cuentas y demás socializaciones; Que todos los vocales rindan cuentan de su gestión y plan de trabajo; Asistir y participar activamente como ciudadanos en la Rendición de Cuentas y observar atentamente las obras que se han realizado durante el año y hacer llegar nuestras objeciones en caso de no estar de acuerdo con la información que se nos presente; El CPCCS debería hacer seguimiento al desarrollo, a la práctica y al cumplimiento del Sistema de Participación Parroquial y dar recomendaciones que permitan su correcto uso; y, Los vocales del GAD deberían involucrarse más en la ejecución del POA y realizar una efectiva fiscalización de las obras";

mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0355-M, de fecha 24 de agosto de Que, 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta Informe Técnico elaborado por el servidor Gustavo Santander, el Informe final de veeduría ciudadana para "Vigilar el cumplimiento del presupuesto del año 2014 de la Junta Parroquial de San Jacinto del Búa"; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes: "Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Respecto a las recomendaciones emitidas por los veedores en el informe final (...) "Que realice una investigación o se le pase la información a la Contraloría sobre las obras que se entrega a la ciudadanía sin estar totalmente completas" (...), se recomienda al Pleno del CPCCS, que por lo antes mencionado, entregar copia certificada del Informe Final de la Veeduría así como del Informe Técnico, a la Contraloría General del Estado, para análisis y acciones legales pertinentes; así como



también, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; Se recomienda al Pleno del CPCSCS, que de conformidad a las observaciones expuestas por la Veeduría Ciudadana, respecto a la Resolución de Participación del GAD Parroquial San Jacinto del Búa, se proceda a través de las diferentes instancias y competencias del CPCCS, a realizar un seguimiento exhaustivo a la implementación y contenido de la Resolución aprobada para el funcionamiento del Sistema de Participación Parroquial; por cuanto, no se estaría garantizando una eficiente participación ciudadana en su aplicación y contenido";

mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0327-M, de fecha 01 de julio de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría para "Vigilar el cumplimiento del presupuesto del año 2014 de la Junta Parroquial de San Jacinto del Búa", que en la parte pertinente recomienda: "1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de "VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESPUESTO DEL AÑO 2014 DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN JACINTO DEL BÚA, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"; 2. Respecto a las recomendaciones expresadas en los párrafos primero, segundo y octavo del informe final de la veeduría ciudadana, en concordancia con la expresada en el párrafo segundo de las recomendaciones expresadas en el Informe Técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, respecto a que se remita el informe a la Contraloría General del Estado y a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, con el fin de que se realicen las acciones pertinentes; considerando que existen varios indicios acerca de irregularidades en los procesos de contratación del GAD parroquial y que de lo manifestado en el Informe Técnico, la Contraloría General del Estado ya se encuentra realizando un examen especial al GAD parroquial, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir el expediente únicamente a dicho organismo de control pues el procedimiento ya está iniciado en dicha entidad, y no sería práctico o pertinente iniciar internamente una nueva investigación; 3. Respecto a las recomendaciones formuladas en los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del informe final de la veeduría, en concordancia con lo expresado en el párrafo tercero de las recomendaciones formuladas en el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social disponga a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, realizar las

acciones pertinentes de manera que, en coordinación con el GAD Parroquial de San Jacinto del Búa, se promueva y promocione la conformación de veedurías ciudadanas con el fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos de control social sobre las obras que ejecuta dicho GAD parroquial, así como su participación en los eventos de presupuesto participativo y Rendición de Cuentas; de la misma manera, se disponga realizar un seguimiento a la aplicación de la Resolución aprobada para el funcionamiento del Sistema de Participación Parroquial del GAD parroquial de San Jacinto del Búa, a fin de garantizar una eficiente participación ciudadana; 4. Finalmente, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que no se proceda con la Socialización del Informe objeto de la mencionada Veeduría, toda vez que el mismo será objeto de Investigación por parte de las instancias correspondientes".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

## RESUELVE:

- Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el cumplimiento del presupuesto del año 2014 de la Junta Parroquial de San Jacinto del Búa", presentados mediante memorando CPCCS-SNCS-2016-0355-M, de fecha 24 de agosto de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0327-M, de fecha 01 de septiembre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.
- Art. 2.- Disponer a Secretaría General, remita copias del expediente de la veeduría, del Informe Final de Veedores, así como también del informe Técnico, a fin de que se constituyan en un insumo para la Contraloría General del Estado, organismo que se encuentra realizando el examen especial al objeto de la veeduría ciudadana.
- Art. 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, que coordine las actividades y promoción de los mecanismos de participación ciudadana con el GAD Parroquial de San Jacinto de Búa.
- **Art. 4.-** Disponer la suspensión de la socialización el Informe Final, en razón de que el mismo se constituirá en un documento dentro del proceso de investigación que se encuentra realizando la Contraloría
- DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con la copia del expediente y de los informes finales y técnicos, a la Contraloría General del Estado, para que proceda según corresponda en el ámbito de sus competencias; a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; a la



Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Delegación provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, a los veedores para su conocimiento y fines pertinentes.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días de mes de septiembre de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre

Voloude & Couply Lo.

**PRESIDENTA** 

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de

septiembre de dos mil dieciseis.

María José Sánchez Cevallos CON

SECRETARIA GENERAL